



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2021, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por HAIVER ALEJANDRO MENDEZ CASTRO y MARIA ALEJANDRA ALVAREZ QUINTERO en contra de JORGE GIL LOSADA GUTIERREZ CARLOS, por no reunir los requisitos de que tratan los arts. 25 y 26 del CPTSS y, el artículo 6º. incisos primero. y cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

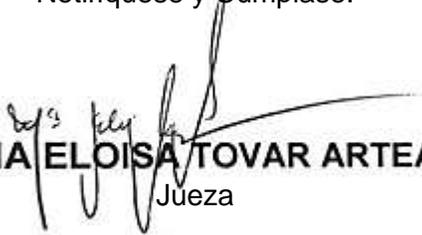
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa que el texto de la demanda inicial sigue siendo el mismo, y en tal forma, no se indicó el canal digital en donde pueda ser notificado el demandado y los testigos, persistiendo igualmente la indebida acumulación de pretensiones, como se señaló en nuestra providencia del 22 de septiembre de 2021 en el numeral 3º; persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por HAIVER ALEJANDRO MENDEZ CASTRO y MARIA ALEJANDRA ALVAREZ QUINTERO en contra de JORGE GIL LOSADA GUTIERREZ CARLOS, por no haber sido subsanada por la parte demandante en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 23 de agosto de 2021.

2. En consecuencia, se dispone la devolución de la demanda a la parte demandante e igualmente, ordenar, previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00382-00  
AHV.